

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 23 de agosto de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto el día 17 de agosto del presente año. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría-.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que:

No se expresa con precisión y claridad las pretensiones solicitadas, tal como lo ordena el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, por lo que se deberá aclarar la pretensión 1.3., como quiera que los intereses moratorios se empezarían a generar desde el día 4 de diciembre de 2020, y no como allí se solicita.

De igual manera, deberá indicarse en los hechos de la demanda de manera más clara porque se están solicitando intereses moratorios de manera dividida de las dos obligaciones por cuanto estas se establecen de conformidad a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no habría necesidad de realizarla como se solicitó en el acápite de pretensiones, y de no encontrarse razón para realizarse de tal manera, deberá modificarse las pretensiones en dicho sentido.

En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisibles las demandas: Cuando no reúna los requisitos formales...".

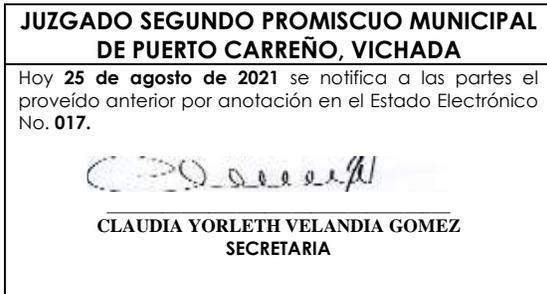
Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA



Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Vichada - Puerto Carreño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c11e3b2b67ba0969762804750e4688ee041348d04b7edabfa22c583c13f2985

2

Documento generado en 24/08/2021 04:32:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>